

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

DEL AYUNTAMIENTO DE IGUALADA

INTRODUCCIÓN

En el moderno estado social y democrático de Derecho es incuestionable la importancia que tienen las subvenciones, hasta el punto que puede afirmarse que estamos ante un instrumento decisivo en la política social y económica de cualquier administración.

En el Ayuntamiento de Igualada, como administración territorial que tiene las competencias cooperadoras que le atribuye el artículo 25 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local, la actividad en lo referente a subvenciones tiene una importancia capital. Hay que mencionar que en el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2005 el importe de los capítulos 4 y 7 (Transferencias ordinarias y de capital) representa el 14'85% del Presupuesto.

En un sentido amplio, la subvención es una categoría que engloba un conjunto variado de figuras de diferente naturaleza jurídica y económica puesto que confluyen aspectos presupuestarios y financieros con aspectos jurídico administrativos. Algunos expertos hablan del carácter interdisciplinario de la subvención recordando el predominio financiero y presupuestario de esta institución.

La práctica totalidad de la doctrina, así como reiteradas recomendaciones del Tribunal de Cuentas -ante la inseguridad jurídica por la dispersión normativa y las lagunas existentes- y también las relaciones financieras entre España y la Unión Europea, instrumentadas mediante subvenciones con cargo a fondo comunitarios, exigían una ley general de subvenciones donde se abordara esta problemática de forma integral, que es el que hace la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

En Cataluña, la Generalitat había regulado ya la materia de subvenciones -con gran precisión técnica- en el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, aprobado por Decreto 179/1995, de 13 de junio.

Esta Ordenanza general se centra en la ayuda pública que se otorga bajo la forma de entrega dineraria o pecuniario que es la figura más necesitada de una atención reguladora, estableciendo las reglas oportunas, con el fin de conseguir una mayor eficacia y eficiencia, potenciando simultáneamente el control y la transparencia que el carácter de públicas confiere a este tipo de ayudas económicas.

Por otra parte, es conveniente y necesario establecer criterios homogéneos en su tramitación y justificación y, al mismo tiempo, facilitar la tarea de comprobación que hacen los Servicios gestores y la propia Intervención por el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

La presente Ordenanza general enmarcaría toda la actividad *subvencionadora de carácter pecuniario del Ayuntamiento de Igualada y de las entidades que dependen y las diferentes Áreas tendrán que aprobar las correspondientes Bases específicas, las cuales, en ningún caso, pueden estar en contradicción con la presente Ordenanza general.

Esta Ordenanza tiene el carácter de reglamento general de los previstos en el artículo 178 del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por Decreto 2/2003, y está adaptada a la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La presente Ordenanza está constituida por los siguientes títulos y disposiciones:

.Título I, dedicado a DISPOSICIONES GENERALES, comprensivo de las normas 1 a la 6.

.Título II, dedicado al PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES, comprensivo de las normas 7 a la 21.

.Título III, dedicado a la NULO*LITAT, REVISIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES, comprensivo de las normas 22 a la 24.

.Título IV, dedicado a las INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES, comprensivo de las normas 25 y 26.

.Título V, dedicado al CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES, comprensivo de la norma 27.

.Título VI, dedicado en las BASES ESPECÍFICAS, comprensivo de la norma 28.

.DISPOSICIÓN ADICIONAL

.DISPOSICIÓN TRANSITORIA

.DISPOSICIÓN DEROGATORIA

.DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1.^a- Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Igualada y sus organismos autónomos y otros entes, al amparo del que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (*LGS).

2.^a- Concepto de subvención y ámbito de aplicación

Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, cualquier disposición dineraria efectuada por el Ayuntamiento, entidades que dependen, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Que la entrega se haga sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya efectuados o para efectuar, o la concurrencia de una situación, con el sobreentendido que el beneficiario tendrá que cumplir las obligaciones materiales y formales que se deriven.
- c) Que el proyecto, la acción, la conducta o la situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social o de promoción de una finalidad pública.

Los organismos autónomos y las entidades públicas de carácter empresarial dependientes del Ayuntamiento, podrán otorgar subvenciones cuando así se haya previsto en sus estatutos; de lo contrario, será necesario que lo autorice el Ayuntamiento.

3.ª- Supuestos excluidos

1. Esta Ordenanza General no será de aplicación en los siguientes casos:

- a) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.
- b) Subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público que las recibe como contraprestación del funcionamiento del Servicio.
- c) Las ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias que satisfagan finalidades de carácter social.
- d) Subvenciones concedidas por otras administraciones en las cuales el Ayuntamiento actúe cómo simple intermediario.
- e) Aportaciones del Ayuntamiento destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores: organismos autónomos; entidades publicas empresariales; consorcios; mancomunidades; fundaciones; asociaciones; etc. en las cuales está representada el Ayuntamiento y a los cuales, anualmente, se hacen aportaciones económicas para financiar sus presupuestos.
- f) Subvenciones a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional 5.ª de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local (Federación y Asociación de Municipios)
- g) Subvenciones a los grupos políticos representados a la Corporación para atender sus gastos de funcionamiento.

2. La presente Ordenanza general solo tendrá carácter supletorio, respecto a la correspondiente normativa específica, en los siguientes casos:

a) Subvenciones concedidas o financiadas con Fondos Europeos u otras administraciones públicas, que se regirán en primer lugar por la normativa o condiciones establecidas por la Administración que financie, total o parcialmente, la subvención.

En caso de que la normativa mencionada no regule la forma de otorgamiento de la subvención, será de aplicación esta Ordenanza general.

b) Subvenciones impuestas en virtud de norma legal, que se regirán en primer lugar por esta.

4.ª- Régimen jurídico

El marco legal por el cual se regirán las subvenciones está constituido por:

a) La Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (de ahora en adelante *LGS).

b) La legislación básica del Estado reguladora de la administración local (arts. 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y arts. 40, 189.2. y 214.2. de la Ley reguladora de las haciendas locales, texto refundido aprobado por RD. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) (de ahora en adelante *LRHL).

c) La legislación de la comunidad autónoma (arts. 239, 240 y 241 del Texto refundido de la Ley municipal de régimen local de Cataluña), y (arts. 118 a 129 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio).

d) Normativa europea (Tratado constitutivo de la Unión Europea, arts. 87 a 89, y Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, y disposiciones concordantes).

e) La Ordenanza general de subvenciones.

f) El Reglamento orgánico del Ayuntamiento, las Bases de ejecución del presupuesto y la normativa sobre delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Igualada vigentes en el momento de la concesión.

g) Bases específicas de las subvenciones

5.ª- Carácter de las subvenciones

1. Las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza general tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención otras subvenciones en años posteriores (salvado que se hayan concedido con el carácter de gastos plurianuales) y no se pueden alegar como precedente.

2. Las subvenciones están afectas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

3. En cualquier caso, el Ayuntamiento y las entidades que dependen quedarán exentas de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier tipo derivado de las actuaciones a que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

6.^a- Finalidad de las subvenciones

1. Las subvenciones tendrán que financiar obras o actividades de interés público o social.

2. Las subvenciones se pueden destinar a alguna de las siguientes finalidades:

a) Asistencia y cooperación con personas o entidades que promuevan la consecución de un fin público o de interés general

b) Financiación de obras o actuaciones, dentro del Municipio, que coadyuven a servicios de competencia del Ayuntamiento, respondan a necesidades sociales o fomenten los intereses generales del Municipio.

c) Premios científicos, literarios, artísticos o similares, y becas para estudios o investigaciones.

d) Por razones de solidaridad, ayudas a países o zonas deprimidas o para remediar calamidades públicas, aunque sea fuera del territorio del Municipio y del Estado Español.

3. Quedan prohibidas las subvenciones que respondan a criterios de mera liberalidad, las cuales se considerarán nulas.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

7.^a- Pla estratégico de subvenciones y principios generales

1. Con carácter previo, el Ayuntamiento elaborará un plan estratégico de subvenciones en el cual constarán los objetivos y efectos que se pretendan con su aplicación, el plazo necesario para su consecución y los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2. La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza general se efectuará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgando.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Las subvenciones se concederán mediante concurrencia competitiva o concesión directa.

8.^a- Cuantía de las subvenciones

1. El importe de la subvención, junto con el de las subvenciones concedidas con la misma finalidad por otras Administraciones públicas, no podrá ultrapasar el coste de la obra o actividad subvencionada.
2. Como regla general el importe de la subvención no ultrapasará el 50% del coste de la obra o actividad subvencionada. En los casos en que se ultrapase este límite, se tendrá que justificar, en el expediente, la necesidad de hacerlo.
3. En el caso de los convenios, esta justificación se realizará en el mismo convenio.

9.^a- Consignación presupuestaria

1. Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y la efectividad de estas quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente.
2. En la remisión del expediente a la Intervención para su informe, se tendrá que adjuntar el correspondiente documento contable segundos sea su fase de gestión.

10.^a- Concesión mediante concurrencia competitiva

1. La concurrencia competitiva es la forma ordinaria de concesión de las subvenciones.
2. Conjuntamente o previamente a la convocatoria del proceso de selección se tendrán que aprobar y publicar las correspondientes Bases específicas.
3. El anuncio de la convocatoria detallará los elementos esenciales de las Bases específicas por las cuales se rija el concurso.
4. En el proceso de selección se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo a favor de la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos previstos a las Bases específicas y obtengan, al

mismo tiempo, una mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración fijados a las propias Bases.

5. El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente partida presupuestaria o de su bolsa de vinculación. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

11.ª- Concesión directa

Las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.
- b) Subvenciones, el otorgamiento o la cuantía de las cuales, venga impuesta a la Administración por una norma de rango legal.
- c) Subvenciones para remediar situaciones de emergencia o de urgencia cuando estas situaciones sean incompatibles con el trámite de publicidad.
- d) Subvenciones que no ultrapasen el importe de 3.000 € por un mismo beneficiario, una misma actividad y en un mismo ejercicio.
- e) Aquellas otras subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otros debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública mediante concurrencia competitiva.

12.ª- Solicitudes

Para la concesión de subvenciones, además de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la LGS, hará falta la previa solicitud del posible beneficiario, en la cual se tendrá que hacer constar lo siguiente:

- a) Identificación de quien suscribe la solicitud y del carácter con que lo hace.
- b) Identificación de quien tiene que ser el beneficiario (con expresión de su DNI o NIF).
- c) Memoria de la obra o actividad a subvencionar.
- d) Presupuesto total de estas.
- e) Declaración de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar en el Ayuntamiento las que se obtengan en el futuro.
- f) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.

g) Documentación acreditativa de reunir los requisitos específicos exigidos, si procede.

h) Datos bancarios donde, si se es subvencionada la actividad propuesta, se podrá transferir el importe de la subvención, si procede.

i) Declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes, o se considere necesario ampliar la información, se podrá dar a los solicitantes un plazo, que no podrá exceder de 10 días, para solucionar los defectos u omisiones o para ampliar la información. En caso de concurso, el plazo tendrá que ser igual para todos los concursantes afectados.

13.ª- Obligaciones de los beneficiarios

Además de las obligaciones señaladas al arte. 14 de la LGS, se tendrán que tener en cuenta las siguientes:

1. Los beneficiarios tendrán que estar al corriente de sus obligaciones fiscales y financieras con el Ayuntamiento de Igualada y con la Seguridad Social. En caso de tener un convenio de regularización de deudas en vigor y estar al corriente de pago de los plazos, se considera que el beneficiario está al corriente de sus obligaciones financieras con el Ayuntamiento. Esta circunstancia se podrá consultar informáticamente por los servicios gestores. Asimismo, la Intervención general podrá certificar, en un plazo de 24 horas, la situación del beneficiario con el Ayuntamiento.

2. Las asociaciones y fundaciones para poder ser beneficiarias de subvenciones tendrán que estar inscritas en el correspondiente registro oficial.

3. En las subvenciones enmarcadas en la cooperación al desarrollo, las ONG tendrán que estar inscritas en el registro público correspondiente y disponer de sede central o delegación permanente a la provincia de Barcelona.

4. Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a difundir que la actividad ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de Igualada, a excepción de actividades en las cuales no se elabore documentación o programa imprimido, como pueden ser becas, premios y otros.

14.ª- Reformulación de solicitudes

Dentro de una misma convocatoria, los beneficiarios de una subvención, por razones justificadas, podrán solicitar la reformulación de las subvenciones concedidas.

La nueva subvención tendrá que ser aprobada por el mismo órgano que la concedió y, en todo caso, tendrá que respetar el objeto, criterios de valoración y el resto de requisitos previstos en las bases específicas.

15.ª- Aceptación

Para la efectividad de la subvención hará falta que esta y las condiciones con las cuales se ha concedido, sean aceptadas, sin reservas, por el beneficiario, en la forma y plazo que señalen las Bases específicas o el acuerdo de concesión.

Si el beneficiario no presentara su aceptación en el correspondiente plazo o formulara reservas respecto a esta, el Ayuntamiento podrá optar, discrecionalmente, entre conceder un nuevo plazo para la aceptación o considerar que el beneficiario ha renunciado a la subvención.

16.ª- Resolución y pago de la subvención

1. Serán competentes para resolver las solicitudes de subvenciones los órganos que tengan competencia según las bases específicas de las subvenciones correspondientes. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tiene que resolver en 3 meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes y la carencia de resolución, dentro de este plazo, tendrá carácter de desestimación.

2. Con carácter general, el pago de las subvenciones se efectuará contra presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada.

Se podrán efectuar pagos por anticipado, a medida que se vayan presentando justificantes de parte de la obra o actividad efectuada.

El pago anticipado o anticipo de la subvención antes de la justificación, se efectuará en casos puntuales que se tendrán que explicitar en las bases específicas o en el acto de concesión. En este caso el plazo para presentar las justificaciones será el que se haya establecido en las correspondientes Bases específicas o al acto de concesión.

En todos los casos, cuando el beneficiario sea deudor del Ayuntamiento se podrá efectuar la compensación del pago de la subvención con las deudas del beneficiario.

En los casos de pagos a cuenta o de pagos anticipados se podrán exigir garantías a los perceptores para asegurar que se efectúa la totalidad de la obra o actividad subvencionada y que se cumplen los objetivos de la subvención.

17.ª- Publicidad

1. En el tablón de anuncios se publicarán, con periodicidad semestral, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, la partida presupuestaria, el beneficiario, la cuantía concedida y la finalidad de la subvención.

Además, se publicará en el BOP un extracto de la resolución por la cual se ordena la publicación indicando los lugares donde se encuentra expuesto el contenido íntegro.

2. No será necesaria la publicidad señalada en el apartado anterior en los siguientes casos:

a) Cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en el Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.

b) Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de un beneficiario concreto, resulten impuestos por una norma con rango legal.

c) Cuando el importe de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sea de cuantía inferior a 3.000 €; en este supuesto se tendrán que anunciar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y, además, las bases específicas, el convenio o la resolución de concesión podrán prever otros procedimientos de publicidad adecuadas.

d) Cuando la publicación de los datos del beneficiario, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguardia del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud del que establece la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, o la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y siempre y cuando la excepción a la publicidad señalada en el apartado 1 se haya previsto a la normativa reguladora de la subvención.

3. La concurrencia a los procesos de concesión de subvenciones implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y a su publicación en los términos establecidos en el apartado 1, de acuerdo con lo previsto a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, salvo que las bases específicas indiquen otra cosa.

18.ª- Justificación

Las subvenciones se justificarán con los documentos que se señalen, en conformidad con el que dispongan las Bases específicas y/o el acuerdo de concesión.

En todo caso habrá que tener en cuenta las siguientes reglas:

a) Se tendrá que justificar la realización de la obra o actividad subvencionada y su coste.

b) Cuando se subvencione la adquisición de un inmueble, se exigirá copia de la correspondiente escritura.

c) Cuando la subvención tenga por objeto la financiación general de una entidad, sea cual sea el porcentaje de la subvención en relación al Presupuesto general de la entidad, esta tendrá que presentar como justificando una memoria de la actividad y sus cuentas (balance de situación, cuenta de resultados, informe de auditoría, si es obligatorio o si se ha efectuado, liquidación del presupuesto, si es un ente público, etc.) correspondientes al ejercicio a que se refiera la subvención.

d) En el caso de obras subvencionadas, si estas se efectúan por una Administración pública, se tendrán que aportar el acta de recepción y la liquidación, y además, si se efectúan pagos por anticipado, las correspondientes certificaciones de obra; si se efectúan por un ente que no tenga el carácter de Administración pública, se tendrán que aportar certificación del técnico director y facturas o liquidación del contratista.

e) En el caso de actividades, se tendrán que aportar las facturas, minutas y otros justificantes de los gastos efectuados por el beneficiario las cuales tendrán que contener todos los requisitos legales que establece la normativa vigente aplicable.

f) Al tratarse de administraciones públicas (tanto por obras o por actividades), se podrá aceptar certificación acreditativa de los justificantes de gastos firmada por el funcionario público, y quedarán a disposición del Ayuntamiento para su examen si, se considerara oportuno, los justificantes correspondientes.

g) Cuando las bases específicas, el convenio o la resolución de concesión lo determinen, se podrán justificar las subvenciones con informes de control financiero que efectuará la Intervención general de la Corporación en conformidad con lo previsto a la norma 27 de esta Ordenanza general. En estos casos, se tendrá que presentar una memoria de la actividad subvencionada antes de su pago.

19.ª- Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos que prevé esta Ordenanza general, aquellas que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se efectúen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso su coste podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo que haya una disposición expreso en contra en las bases específicas de las subvenciones, se considera gasto efectuado la que haya estado efectivamente pagada, o como mínimo contraída, con anterioridad al acabado del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 € en el caso de coste por ejecución de obra, o de 12.000 € en el caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario tiene que solicitar, como

mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las características especiales de los gastos subvencionables no haya en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o lo presten, o salvo que el gasto se haya efectuado antes de la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que se tienen que aportar en la justificación, o, si se tercia, la solicitud de la subvención, se tiene que hacer de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, y se tiene que justificar expresamente en una memoria su elección, cuando esta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. En el caso de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se tienen que seguir las reglas siguientes:

a) Las bases específicas tienen que fijar el periodo durante el cual el beneficiario tiene que destinar los bienes al fin concreto para el cual se concedió la subvención, el cual no puede ser inferior a cinco años, en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, esta circunstancia se tiene que hacer constar en la escritura, así como el importe de la subvención concedida, aspectos que tienen que ser objeto de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de afectación referida en el párrafo anterior, que se produce en todo caso con la alienación o el gravamen del bien, es causa de reintegro, en los términos que establece el capítulo II del título II de la LGS, y este quedará sujeto al pago del reintegro, sea quién sea el poseedor, salvo que fuera un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y título justo o en un establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

5. Se considera satisfecha la obligación de afectación a que se refiere el apartado 4 anterior cuándo:

a) Si, tratándose de bienes no *inscribibles en un registro público, son sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas a la finalidad para la cual se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el periodo establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por el Ayuntamiento de Igualada o la entidad concedente.

b) Si tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de afectación, alienación o gravamen es autorizado por el Ayuntamiento de Igualada o la entidad concedente. En este caso, el adquiridor asume la obligación de afectación de los bienes por el periodo restante y, en caso de incumplimiento de esta obligación, del reintegro de la subvención.

6. Las bases específicas de las subvenciones tienen que establecer, si se precisa, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. Sin embargo, el carácter subvencionable del gasto de amortización tiene que estar sujeto a las condiciones siguientes:

- a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.
- b) Que la amortización se calcule en conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
- c) Que el coste se refiera exclusivamente al periodo subvencionable.

7. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, y los gastos periciales para la ejecución del proyecto subvencionado y las de administración específicas son subvencionables si están directamente relacionadas con la actividad subvencionada, y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de esta, y siempre que así lo prevean las bases específicas.

Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria pueden ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso son gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

8. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona de manera efectiva. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

9. El beneficiario tiene que imputar los costes indirectos a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y las normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que estos costes correspondan al periodo en el cual efectivamente se lleva a cabo la actividad.

20.^a- Comprobación de las justificaciones

1. El Servicio gestor que hubiera tramitado la concesión de la subvención comprobará que las justificaciones se presenten en los plazos fijados y las comprobará formalmente, y podrán requerir al beneficiario porque enmiende defectos, complete la documentación o amplíe la información.

2. El Ayuntamiento podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados, utilizando los criterios señalados en el art. 33 de la LGS.

3. El Ayuntamiento podrá comprobar directamente la ejecución de la obra o actividad subvencionada, ya sea mediante personal propio, o bien por medio de empresas contratadas al efecto.

21.^a- Subcontratación de actividades subvencionadas

El beneficiario de subvenciones por actividades podrá subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, en conformidad con el que prevé el art. 29 de la LGS.

TÍTULO III

NULIDAD, REVISIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

22.^a- Nulidad de las resoluciones de concesión de subvenciones

1. Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:

a) Las indicadas en el art. 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) La carencia o insuficiencia de crédito presupuestario.

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión el resto de las infracciones del ordenamiento jurídico, y, en especial, de las reglas contenidas a la LGS, en conformidad con el que dispone el art. 63 de la Ley 30/1992 mencionada.

3. La tramitación y declaración de nulidad se ajustará al que dispone el art. 36 de la LGS.

23.^a- Revisión

La resolución de otorgamiento de una subvención puede ser revisada por el Ayuntamiento de Igualada o por sus organismos dependientes, una vez transcurrido el plazo de audiencia de 10 días concedido al beneficiario, bien sea en relación con su contenido o condicionado, bien sea en relación con el importe de la subvención, en los supuestos siguientes:

a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

b) Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumados a la del Ayuntamiento superen el coste total de la obra o de la

actividad subvencionada o aquel porcentaje que se haya fijado en las bases específicas.

c) Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos subvencionables previstos a las bases específicas o en el convenio que las regule.

24.^a- Reintegro de subvenciones ya satisfechas

1. Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de esta sea inferior al importe pagado, el receptor estará obligado a reintegrar el exceso. Así mismo, estará obligado a reintegrar el beneficiario que ha percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en los otros supuestos previstos en la normativa de la LGS.

2. Además, el ente subvencionado tendrá que ingresar los intereses de demora, calculados según los tipos de interés legal incrementadas en un 25%, meritados desde el momento del pago hasta la fecha del acuerdo de reintegro.

3. Estos ingresos tendrán el carácter de ingresos de derecho público. El periodo de ingreso en vía voluntaria será el establecido a todos los efectos para los ingresos directos. Si no se ingresaran dentro de este periodo se procederá por vía de compensación o de constreñimiento de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación y, si procede, a través del Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona (ORGT).

Cuando lo subvencionado sea una persona jurídica, serán responsables subsidiarios los administradores.

En general el reintegro del pago indebido de subvenciones se regirá por el que disponen los arts. 36 a 43 de la LGS.

TÍTULO IV

INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES

25.^a- Infracciones y sanciones administrativas

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en los arts. 56 y siguientes de la LGS.

Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la Ley mencionada y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en esta.

Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa será independiente de la obligación de reintegro contemplada a la norma 24, y por su cobro se considerará como un ingreso de derecho público y se aplicará el Reglamento General de Recaudación En los supuestos que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento de Igualada o sus organismos dependientes pasarán la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrán de seguir el procedimiento sancionador entretanto la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

Las sanciones se graduarán y se cuantificarán de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 59, 60, 61, 62 y 63 de la LGS.

26.ª- Responsabilidades

Los perceptores de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Igualada o por las entidades que dependen, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas en conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad.

El incumplimiento de estos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

La responsabilidad administrativa será exigida en conformidad con lo que prevén el art. 176 y siguientes de la Ley estatal 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaría.

Las responsabilidades contable y penal se exigirán por los órganos competentes de conformidad a la normativa que regula el Tribunal de Cuentas (Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo) y lo dispuesto sobre esta materia en el Código Penal (arts. 308 y 309).

TÍTULO V

CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

27.ª- Control financiero de las subvenciones

1. Se aprobará un Pla anual de actuaciones de control financiero que figurará en las Bases de Presupuesto, en el cual se incluirán actuaciones de control financiero sobre toda clase de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Igualada y las entidades que dependen, tanto si su otorgamiento se ha hecho a través de concurrencia competitiva o por concesión directa, e incluso en las que esta Ordenanza general tiene carácter supletorio.

En el Pla mencionado se determinará el alcance del control, el cual principalmente tendrá como objeto comprobar el cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención y en el adecuado y correcta financiación de las actividades subvencionadas.

2. El control financiero se efectuará por la Intervención General en conformidad con el que disponen los arts. 220 a 222 del Texto Refundido de la LRHL; el Título III de la LGS; el Título VI de la Ley General Presupuestaria y otras normas concordantes. Se podrá contratar para esta tarea, a través del correspondiente expediente de contratación, la colaboración de empresas privadas de auditoría para la realización de controles financieros de subvenciones las cuales tendrán que seguir la metodología utilizada por la propia Intervención.

Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención o de su justificación estarán obligados a prestar colaboración y a facilitar la documentación que les sea requerida por el personal que efectúe el control financiero, el cual tendrá las siguientes facultades: libre acceso a la documentación objeto de comprobación; a los locales de negocio y otros establecimientos o lugares donde se desarrolle la actividad subvencionada; la obtención de facturas, documentos equivalentes y cualquier otro documento relativo a las operaciones en qué haya indicios de la incorrecta obtención o destino de la subvención y el libre acceso a la información de cuentas bancarias relacionadas con las subvenciones objeto de control.

Las facultades y deberes del personal controlador así como el procedimiento para el ejercicio del control financiero serán los previstos en los arts. 47 a 50 de la LGS, con la excepción que cuando haya disconformidad entre el informe de la Intervención y el órgano gestor se someterá a consideración del Plenario municipal.

TÍTULO VI

BASES ESPECÍFICAS

28.^a- Bases Específicas

1. Para todas las subvenciones que se tengan que conceder mediante concurrencia competitiva se tendrán que aprobar las correspondientes Bases específicas, que se aprobarán conjuntamente o previamente a la convocatoria y que no podrán contradecir la presente Ordenanza general.

2. La competencia para la aprobación de las Bases específicas corresponde al Pleno del Ayuntamiento. En el caso de los organismos autónomos o de entidades públicas de carácter empresarial será competente el que se establezca en sus estatutos.

3. Se publicará en el BOP un anuncio del contenido de las Bases y de la convocatoria en el cual se determinará el plazo de presentación de solicitudes.

4. El contenido de las Bases específicas será, como mínimo, el siguiente:

a) Objeto de la subvención, definiendo el periodo en que se ejecutará la actividad por la cual se solicita la subvención.

b) Requisitos que tienen que reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos.

c) Importe máximo de las subvenciones y porcentaje de estas respecto al coste de la actividad subvencionada.

d) Posibilidad, o no, de contabilizar otras subvenciones con la misma finalidad.

e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y en su caso su ponderación.

f) Composición del órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión, de acuerdo con lo previsto en la norma 10.6. de estas Bases.

g) Plazo para su otorgamiento, que no tiene que exceder de los tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

h) Forma de pago y en su caso posibilitado de efectuar pagos parciales.

i) Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la cual se concede la subvención.

j) Partida presupuestaria donde se imputa el importe de la subvención.

5. Las Bases específicas tendrán que hacer constar la obligatoriedad que en la actividad subvencionada figure el patrocinio o el logotipo del Ayuntamiento, en los términos establecidos en la norma 13.4.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los preceptos de esta Ordenanza General que, por sistemática, incorpora aspectos de la normativa directamente aplicables a las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento o sus organismos, se entiende que son automáticamente modificados en el momento en que se produzca la modificación o derogación de la normativa mencionada.

En el supuesto de modificación normativa, continúan siendo vigentes los preceptos que son compatibles o permiten una interpretación armónica con los nuevos principios de la normativa modificada, mientras no haya adaptación expés de esta Ordenanza.

La presente Ordenanza no será de aplicación a las subvenciones concedidas a concesionarios de servicios públicos como contraprestación del funcionamiento del servicio, a las subvenciones impropias, al otorgamiento de becas de colaboración concedidas a estudiantes y licenciados para completar su

formación teórico-práctica, y a las ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias que satisfagan finalidades de carácter social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza, les será de aplicación los acuerdos adoptados en el momento de su inicio.

Segunda.- Se mantendrán vigentes los convenios que tengan un periodo de vigencia determinado en el mismo convenio. Por el contrario, los convenios con prórrogas automáticas sin plazo final acabarán su vigencia cuando finalice la prórroga en curso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan sin efecto todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de esta Ordenanza general y en concreto las ordenanzas del Ayuntamiento de Igualada siguientes:

- Bases reguladoras de las subvenciones para apoyo de entidades sin ánimo de lucro.
- Reglamento regulador de las subvenciones para la restauración de fachadas.
- Reglamento regulador de las subvenciones para la sustitución de calderas de leña, carbón, gas-oil y fuel-oil por calderas de gas.
- Reglamento regulador de las subvenciones para el fomento del ahorro energético, la utilización de energías renovables y la instalación de placas solares.
- Reglamento de subvenciones para proyectos de solidaridad y cooperación internacional.
- Reglamento de fomento a la creación de puestos de trabajo estables por parte de las empresas igualadinas (industrias, empresas de servicios y comercios).
- Reglamento regulador de las subvenciones para el fomento de la instalación de ascensores en materia de mejora de la accesibilidad en edificios para suprimir las barreras arquitectónicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En todo aquello que no se regule en esta Ordenanza general, se estará al que dispongan el Reglamento orgánico del Ayuntamiento de Igualada, las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación del año correspondiente y la normativa sobre delegación de competencias y atribución de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Igualada, vigentes en el momento de la concesión.

Segunda.- Cualquier tipo de subvención se podrá instrumentar por medio de un convenio, que tendrá que ser aprobado por el órgano competente del Ayuntamiento. En este caso, además del beneficiario y cuantía de la subvención, el convenio fijará el objeto, el plazo y la forma de justificación.

Tercera.- La presente Ordenanza general de subvenciones aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión llevada a cabo el 5 de julio de 2005, y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 24 de agosto de 2005, regirá a partir del día siguiente a la publicación de su texto íntegro al Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente hasta que se modifique o se derogue expresamente.